

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en analogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 28 de junio de 1972 hasta la aludida fecha, darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12.º 2.a) de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiere realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de enero de 1973.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Hmo. Sr. Director general de Exportación.

## INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

### Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 30 de enero de 1973

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	63,355	63,565
1 dólar canadiense	63,102	63,678
1 franco francés	12,589	12,681
1 libra esterlina	150,119	151,380
1 franco suizo	No disponible	
100 francos belgas	144,283	145,092
1 marco alemán	20,001	20,131
100 liras italianas	10,871	10,931
1 florin holandés	19,866	19,988
1 corona sueca	13,422	13,495
1 corona danesa	9,265	9,310
1 corona noruega	9,635	9,688
1 marco finlandés	15,200	15,287
100 chelines austriacos	278,056	278,183
100 escudos portugueses	236,929	239,056
100 yens japoneses	21,009	21,121

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España-I. E. M. E. a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba, República Democrática Alemana, Siria y Guinea Ecuatorial.

## MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 22 de enero de 1973 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 26 de mayo de 1972, dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.

Hmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que pendió ante la Sala, en única instancia, entre don Jesús y don Sebastián Labarta Cardesa y don Santiago Araguas Marco, recurrentes, representados por el Procurador don Francisco Maina Guerra, bajo la dirección de Letrado, y la Administración General del Estado, demandada, y en su nombre el representante de la misma, coadyuvada por la comunidad de propietarios de la casa número 31 de la calle María Lostal, de Zaragoza, representados por el también Procurador don Joaquín Aicua y González, bajo la dirección del Letrado don José Valenzuela Soler, contra Resolución del Ministerio de la Vivienda de 9 de enero de 1967, sobre sanción, se ha dictado el 26 de mayo de 1972 sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por don Jesús y don Sebastián Labarta y don Santiago Araguas, contra la resolución del Ministerio de la Vivienda de nueve de enero de mil novecientos setenta y siete, manteniendo la multa de treinta mil pesetas con obligación de realizar las obras de subsanación de defectos en las viviendas de renta limitada construidas en la calle de María Lostal, número treinta y uno, de Zaragoza, debemos confirmar y confirmamos dicha resolución y absolvemos a la Administración de la demanda, sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—José María Cordero.—Juan Becerri.—Pedro Fernández.—Ángel Martín. Rubricados.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de enero de 1973.—P. D., el Subsecretario, Antonio de Leyva y Andía.

Hmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 22 de enero de 1973 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 12 de julio de 1972, dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.

Hmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia entre don Joaquín García Morente, demandante, representado y defendido por el Letrado señor Moreda Miña, y la Administración Pública, demandada, y en su nombre el Abogado del Estado, contra Resolución del Ministerio de la Vivienda de 22 de julio de 1965 sobre sanción por infracción del régimen legal de las viviendas acogidas a la protección oficial, se ha dictado el 12 de julio de 1972 sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don Joaquín García Morente, contra resoluciones el Ministerio de la Vivienda de veintidós de julio de mil novecientos sesenta y cinco y veintisiete de septiembre de mil novecientos sesenta y seis por las que se sancionó al recurrente con multa de cuatro mil pesetas, y realización de determinadas obras, debemos declarar y declaramos tales actos administrativos nulos y sin efecto como contrarios a derecho, sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—José María Cordero.—Juan Becerri.—Fernando Vidal.—Ángel M. del Burgo.—Rubricados.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de enero de 1973.—P. D., el Subsecretario, Antonio de Leyva y Andía.

Hmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.